

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160102-031-2006**, donde obra la resolución No. 200-03-20-01-2977 del 11 de noviembre de 2022, por la cual se declara la terminación de la **LEGALIZACIÓN DE POZO y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado al señor **HECTOR HERNAN RAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.978.207, para derivar en el predio denominado **VILLA TERE**, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1752 del 30 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

La concesión otorgada bajo resolución **210-03-02-01-1665** del 19 de octubre de 2006 se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2016.

El pozo con código PA-03 es usado actualmente en el predio denominado Villa Tere y presenta buenas condiciones tanto en su estructura como en su calidad de agua dentro de lo que organolépticamente es posible determinar. Se debe iniciar solicitud nueva para la obtención de la Concesión de aguas subterráneas.

Vencidos los términos se debe archivar el expediente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir al usuario, al señor Héctor Hernán Rave, para que inicie nueva solicitud para la obtención del permiso Concesión de aguas subterráneas toda vez que el pozo esta activo y es empleado para actividades agrícolas.

Se recomienda el cierre del expediente para fines de archivo.

Resolución

Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

“..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones.”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el pozo profundo ubicado en las coordenadas Norte: 8.13.40.78 y Este: 76.44.34.26, del predio denominado finca VILLA TERE, es usado actualmente, presenta buenas condiciones tanto en su estructura como en su calidad del agua, se determina que el titular debe iniciar nueva solicitud para la obtención del permiso de concesión de aguas subterráneas, toda vez que el otorgado mediante resolución No. 210-03-02-01-001665-2006 se encuentra vencido, por consiguiente,

Resolución

Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

3

CORPOURABA procederá a ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente 160102-031-2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **HECTOR HERNAN RAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.978.207, para que inicie trámite de concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias obrantes del expediente Nro. 160102-031-2006, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **HECTOR HERNAN RAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.978.207, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	13/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-031-2006.